



AGRUPACIÓN DE DESARROLLO MÁLAGA ACCESIBLE

APORTACIONES Nº2 DE LA AGRUPACIÓN

Siendo la Agrupación de Desarrollo informada en la reunión con los más altos representantes del Área de Movilidad de que el documento subido al Portal de Participación no era el documento borrador en el que el Área de Movilidad estaba trabajando, nos vemos en la obligación de aportar lo siguiente:

Que en este último documento anteriormente referido, **al que hemos tenido acceso**, hay dos apreciaciones que esta versión si contempla, como son:

- Los taxis accesibles se asignarán estén libres u ocupados, en ese último caso prestarán el servicio tras la finalización del anterior, siguiendo el criterio de cercanía al lugar de origen del servicio solicitado en el momento en que se concierte y
- En el supuesto en que se concierte el servicio con una antelación de más de 1 hora, el taxi accesible al que se asigne el servicio deberá recoger al solicitante a la hora indicada, con una variación de 15 minutos como máximo.

Pero hay que añadir que, con el objeto de **garantizar el servicio del taxi accesible en la ciudad para las personas con movilidad reducida, en igualdad de condiciones que al resto de la ciudadanía**, esta versión debe incluir en su totalidad el punto fundamental que se consideró en su momento imprescindible para garantizar el servicio y que se incluye en la **Instrucción sobre medidas para la mejora del servicio de taxi accesible en su punto primero apartado 2** (BOP del 15 de diciembre de 2022) **el cual indica textualmente :**

*“2. De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 74.2 de la ordenanza municipal, el Área de Movilidad podrá requerir en cualquier momento a las emisoras o sistemas de telecomunicación que cuenten con autorización municipal la información necesaria respecto a los servicios demandados por personas con diversidad funcional. El compromiso de estas entidades estará referido a facilitar a la Administración Municipal toda la información requerida, a estar en funcionamiento los 365 días del año, funcionando las 24 horas, y a asignar, con carácter prioritario, los servicios requeridos por personas con movilidad reducida a los taxis accesibles adscritos al servicio, **de forma que los titulares de dichas licencias que estén de servicio no se podrán negar a prestarlos.** Los taxis accesibles se asignarán estén libres u ocupados, en ese último caso prestarán el servicio tras la finalización del anterior, siguiendo el criterio de cercanía al lugar de origen del servicio solicitado en el momento en que se concierte. De acuerdo con el artículo 57.4 de la ordenanza municipal, salvo razones justificadas previamente al usuario, **no serán posibles retrasos superiores a quince minutos respecto a la hora***

PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO
Corregidor Francisco de Molina 1
29006 MÁLAGA

CIF G93623932
ad.malagaaccesible@gmail.com
Tlfno 663338078



AGRUPACIÓN DE DESARROLLO MÁLAGA ACCESIBLE

de servicio indicada para atender los servicios solicitados. Asimismo, las entidades se comprometen a facilitar al usuario que solicite un servicio de taxi accesible, el número de licencia que prestará el servicio y el tiempo previsto para la llegada. En el supuesto en que se concierte el servicio con una antelación de más de 1 hora, el taxi accesible al que se asigne el servicio deberá recoger al solicitante a la hora indicada, con una variación de 15 minutos como máximo.”

Por tanto, para garantizar el servicio del taxi accesible es imprescindible incluir en esta versión, no publicada en su día de la Propuesta, lo recogido en la Instrucción (BOP 15 de diciembre), es decir:

- Los titulares de las licencias que estén de servicio **no se podrán negar a prestarlos.**
- **No serán posibles retrasos superiores a quince minutos** respecto a la hora de servicio indicada para atender los servicios solicitados.
- Las entidades se comprometen a facilitar al usuario que solicite un servicio de taxi accesible, **el número de licencia que prestará el servicio y el tiempo previsto** para la llegada.

Además, en el **punto cuadragésimocuarto apartado 4**, dónde se indica que : “*salvo que resulte acreditado que la Emisora o sistema de telecomunicación ha informado al usuario del retraso.*”, **debe modificarse este texto ya que de esta forma se puede llegar a justificar la no atención del servicio taxi accesible, al comunicar un retraso temporal excesivo e inviable para la persona usuaria. Por tanto se debe incluir que este retraso, en caso de taxi accesible, no debe ser superior a 15 minutos, como indica la Instrucción. (BOP, 15 diciembre).** Esto, al ser una clara medida específica para el Taxi Accesible debe de ir, por tanto, en el “Título VI: Régimen del Taxi Accesible”

En relación a las medidas sancionadoras, no se observa que este reflejado como infracción grave, **la no atención en plazo máximo de quince minutos a los servicios demandados por emisora o sistema de telecomunicación autorizado por personas usuarias con discapacidad,** como se indica en la Instrucción publicada BOP del 15 de diciembre de 2022.



AGRUPACIÓN DE DESARROLLO MÁLAGA ACCESIBLE

Por otro lado, y en relación al número de plazas, de los 80 vehículos que forman la flota accesible, el 89% corresponden a modelos de vehículos de 8 y 9 plazas. Este hecho, en una ciudad eminentemente turística y costera como Málaga, provoca que la mayoría de vehículos adaptados se puedan utilizar para otros tipos de usos colectivos que generan una fuerte competencia y posiciona a **las personas con movilidad reducida en una clara situación de desventaja en cuanto a su utilización.** Hay que tener en cuenta que, con el cambio legislativo, que permite la contratación por plaza con pago individual (indicado en el Título V de esta propuesta de ordenanza), la posibilidad de contratación de una persona con discapacidad queda minimizada ante la posibilidad de contratación de ocho personas para un mismo trayecto (grupo de turistas...). Además la existencia de cruceros, estación de ferrocarril, aeropuerto, acuerdos con mutuas sanitarias, acuerdos con hoteles, hace difícil, aún teniendo carácter prioritario, que una persona con movilidad reducida sea atendida. Más cuando la experiencia de estos años ha demostrado que la voluntad de atender no es plena.

En diversas reuniones mantenidas el pasado año, quedó patente que se iba a incluir en la futura ordenanza y que estaría contemplado el tipo de vehículo vinculado al taxi accesible con el acuerdo de las asociaciones representativas de las personas con discapacidad y con el dictamen técnico del Área de Derechos Sociales para la protección de los derechos de estas personas. Pero esto no se ve reflejado en ningún apartado de esta propuesta, limitándose en el punto decimonoveno, apartado 2 a lo siguiente: "No obstante, en el caso de vehículos accesibles para el transporte de personas en silla de ruedas se podrá admitir una capacidad superior, **de conformidad con las disposiciones aplicables.**" Esta mención se considera insuficiente, ya que **la idiosincrasia especial de nuestra ciudad ha demostrado que para garantizar el servicio a las personas con discapacidad hay que asegurar que la flota de taxi accesible en su gran mayoría debe estar compuesta por el modelo 5 + 1.** Para que esto sea posible, y según lo acordado en la reunión de finales del año pasado, este modelo de 5 plazas +1 debe ser garantizado de alguna forma a través de esta ordenanza, no estando garantizado en el texto.

Además, hay que añadir, que al tener el acceso al taxi accesible carácter voluntario, debe quedar reflejado **en un documento individual de acuerdo**, donde constarán todas las necesidades específicas para un servicio garantizado y las futuras necesarias para mantenimiento y mejora del servicio. Esto puede representar que requisitos opcionales para atender al público en general,

PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO
Corregidor Francisco de Molina 1
29006 MÁLAGA

CIF G93623932
ad.malagaaccesible@gmail.com
Tlfno 663338078



AGRUPACIÓN DE DESARROLLO MÁLAGA ACCESIBLE

pueden convertirse en obligatorios para este colectivo. Esto debe de quedar reflejado en la ordenanza en el título VI de esta Propuesta.

En relación a la obligatoriedad de estar incorporado a una emisora, **el Decreto 84/2021, de 9 de febrero**, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero indica en el punto dieciséis:

“Se añade un apartado 7 al artículo 54, que queda redactado en los siguientes términos: «7. A fin de garantizar el transporte de personas con movilidad reducida durante las 24 horas del día y los siete días de la semana, el Ayuntamiento o entidad correspondiente podrá establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos previa consulta a las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida y de los consumidores y usuarios. A tal efecto se podrá exigir la incorporación al servicio a través de emisoras o sistema de telecomunicación. “ Dada que la solicitud del servicio, en su inmensa mayoría se realiza por parte de las personas con movilidad reducida por llamadas telefónica a emisoras, para garantizar el servicio el Ayuntamiento, basándose en esta normativa, puede exigir que el vehículo esté inscrito obligatoriamente a la emisora (ya que según dicho decreto, se entiende que el ayuntamiento puede elegir aplicar las dos opciones o una de las dos), y en todo caso, el Ayto que es quien regula el servicio es el que escoge la opción. Por tanto, se debe eliminar en el texto del quincuagesimoctavo, apartado cuatro “sistema de telecomunicación” quedando redactado, “

“Estar incorporado al servicio a través de emisora que cuente con autorización municipal,... “.

Por otra parte debe contemplarse *“establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos previa consulta a las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida y de los consumidores y usuarios”*.

Otros puntos a añadir:

- En el punto vigésimo, se debe incluir el distintivo de PMR en el caso de taxi accesible.
- En el punto vigesimocuarto punto primero, indicar que en caso de taxi adaptado la utilización **de los equipos y elementos de posicionamiento global por satélite, serán obligatorios.**
- En el punto trigésimosegundo punto cinco, indicar que **dicha formación sobre la atención a personas con discapacidad, en caso de taxi accesible, será obligatoria.**

PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO
Corregidor Francisco de Molina 1
29006 MÁLAGA

CIF G93623932
ad.malagaaccesible@gmail.com
Tlfno 663338078



AGRUPACIÓN DE DESARROLLO MÁLAGA ACCESIBLE

- En el apartado cuadragésimotercero. Donde dice: “2. *El conductor o conductora respetará, como orden de preferencia para la atención a la clientela de las paradas, el de espera de la misma, salvo en caso de urgencia relacionada con enfermedad o personas que precisen de asistencia sanitaria.*” Incluir: **salvo los taxis que atienda a personas con movilidad reducida que independientemente de su puesto se podrá saltar el orden de preferencia mencionado para atender a dicho perfil de personas usuarias.**

Es importante destacar que para facilitar la puesta en marcha de las medidas específicas relacionadas con el taxi accesible, todos los puntos que tengan relación con las personas de movilidad reducida se **debe concentrar en el título VI: Régimen del Taxi Accesible.**

Málaga 6 de Marzo de 2023



PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO
Corregidor Francisco de Molina 1
29006 MÁLAGA

CIF G93623932
ad.malagaaccesible@gmail.com
Tlfno 663338078